



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 687-2013-PCNM

Lima, 3 de diciembre de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero; actuando como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 100-2005-CNM de 25 enero de 2005, don Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 3 de diciembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión correspondiente;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. No registra cuestionamientos en su contra ni recibió expresiones de apoyo a su labor. Acredita seis reconocimientos, destacando el otorgado por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima por el cabal cumplimiento de sus funciones. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006 y el realizado el año 2012, obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No consta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. El magistrado registra participación como miembro en el Country Club Santa Rosa de Quives, Lima. No registra movimientos migratorios. Respecto a procesos judiciales como demandante y como demandado, no registra información negativa. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron quince decisiones emitidas por don Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero las que obtuvieron un total de 19.7 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve expedientes

**N° 687-2013-PCNM**

los que obtuvieron un total de 12.86 puntos. En celeridad y rendimiento no se consignó información en el rubro ya que el sistema SIAFT no registra la carga producida por los Fiscales Adjuntos. En relación a la organización del trabajo, respecto al año 2009 hasta el 2012 logró un total de 5 puntos. Registra cuatro publicaciones, de las cuales obtuvo el total de 2.95 puntos. En relación a su desarrollo profesional consiguió 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad se permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que don Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado, cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 3 de diciembre de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Lucio Pompeyo Sal y Rosas Guerrero**; y en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 687-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA